

Precios de suscripción.

EN LA CAPITAL.

Por tres meses, pesetas. 5
 seis id. id. 10
 Anuncios particulares la línea. 0'15

Precios de suscripción.

FUERA DE LA CAPITAL.

Por tres meses, pesetas. 6'25
 seis id. id. 12'50
 Número suelto. 0'25

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA.

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los

números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación que deberá verificarse al final de cada año.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitán general.

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

SS. MM. el Rey y su Augusta Madre y Real Familia continúan en la Corte sin novedad en su importante salud.

Núm. 408

Gobierno civil de la provincia de Segovia.

NEGOCIADO 2.º.—SANIDAD.

Circular.

Según me participa el Alcalde de Encinas, se ha presentado en dicho pueblo la enfermedad variolosa en el ganado lanar de los vecinos del mismo Juan Esteban y Miguel Martín, habiéndose señalado para el aislamiento del ganado enfermo los terrenos titulados "Mancesian", "Rejal de Arriba", "Alto del Cuervo", "Nazas", "Rosas", "Laderas", "Campazo", "Mata", y "Vega", que lindan al Oriente, Cañada que conduce al monte de socios de este pueblo, titulado "Valdenavones", hasta el punto de la entrada de las Rosas, desde este punto parte con dirección por detrás de la tinada de Eduvigis del Olmo, enclavada en las "Laderas", solana arriba á lo encimero del segundo ladera de dicho sitio, rectamente por el abrevadero del "Campazo", con dirección á lo alto de las majas de Valdenarro; Sur, sembrados de dicho pueblo titulados "Matasrando", "Hoyo Valdo", y "Rejal de Arriba"; Poniente, línea divisoria del referido pueblo con el de Navares de Ayuso, y Norte, trozo primero de dicho monte perteneciente á diversos comuneros del referido pueblo de Navares de Ayuso.

Lo que se hace público por medio de este Boletín oficial para conocimiento de los Alcaldes y

ganaderos de los pueblos limítrofes.

Segovia 18 de Marzo de 1905.

El Gobernador,

LUIS MOYANO TREVIÑO

Núm. 401

Gobierno civil de la provincia de Segovia.

CIRCULAR.—SANIDAD.

Llamo la atención de los señores Alcaldes á fin de que se sirvan hacerla presente á los Veterinarios y Subdelegados de los correspondientes partidos, de la siguiente circular del Sr. Subdelegado de Veterinaria de este partido, y que como Vocal de la Junta provincial de Sanidad, le corresponde por ser el único Profesor en dicha materia en la expresada Junta, el cargo de Inspector Veterinario, á tenor del art. 185 del Reglamento de policía sanitaria, y á fin de que con toda puntualidad sean remitidos al mismo los estados mensuales que se mencionan en la expresada circular y Reglamento por los Sres. Subdelegados de los partidos después que éstos resuman los que les envíen los Veterinarios que existan en los diferentes pueblos, expresando que unos y otros han de contribuir eficazmente al cumplimiento de tan importante servicio y no darán lugar á que tenga que recordárseles y menos á adoptar disposición alguna contra ellos.

Segovia 17 de Marzo de 1905

El Gobernador,

LUIS MOYANO TREVIÑO

Subdelegación de Veterinaria de Segovia.

CIRCULAR.

Para dar cumplimiento á lo que dispone en su art. 98 del nuevo Reglamento de policía

Sanitaria de los animales domésticos, se hace preciso é indispensable que la clase altamente interesada en evitar la propagación de las enfermedades infecto contagiosas, que tanto daño causan á nuestra abatida ganadería, respondamos todos poniendo especial cuidado, en aquello que nos está encomendado según previene tan sabia instrucción.

Y como las faltas y omisiones han de castigarse severamente según el mismo dispone, cumple á mi deber suplicar á los señores Profesores y Subdelegados de Veterinaria, muy encarecidamente, que para llenar tan importante servicio, pongan especial cuidado en el cumplimiento de todo aquello que con respecto á nuestra riqueza pecuaria ordena dicho reglamento.

Más por si alguno de ellos ignorase tan útil disposición, y con el fin de llevar á cabo tan importante servicio, para que no aleguen ignorancia, he de recordar aquí, lo manifestado en el capítulo 9.º, art. 98, que dice lo siguiente:

"Los Veterinarios municipales el día 1.º de cada mes, remitirán al Subdelegado del distrito, un estado conforme al modelo número 1, que acompaña á dicho reglamento, referente al estado sanitario de los animales del término municipal. Los Subdelegados resumirán en otro estado (modelo núm. 2.) los datos que reciban de los Veterinarios municipales, remitiéndole sin pérdida de tiempo al Inspector provincial Veterinario, para que éste en otro estado según (modelo núm. 3.) forme el resumen de los enviados por los Subdelegados, para remitirlos á las autoridades superiores."

En espera de que todos han de contribuir á llenar tan importante servicio, réstame decirles que la ausencia de enfermedades

contagiosas no les exime de dar el parte mensual.

Segovia 14 de Marzo de 1905.
 —El Subdelegado, Tomás G. Olalla.

Núm. 400

Sección de Instrucción pública y Bellas Artes de la provincia de Segovia.

A los efectos determinados en las disposiciones vigentes y para conocimiento de los interesados por el presente anuncio se hace constar que D. Valentín de Diego y Sanz, D. Agustín Núñez y Fraile, D.ª Lorenza Peña Herro y D.ª Buenaventura Ramos Clemente, con fecha 11 del actual, han sido nombrados Maestros interinos de las Escuelas de niños de Cerezo de Arriba, y de Migueláñez, y de la elemental de niñas de Prádena y la incompleta mixta de Requijada, anotándose el cúmplase en sus títulos administrativos en el día de hoy.

Segovia 17 de Marzo de 1905.
 —El Gobernador Presidente, Luis Moyano Treviño.—El Jefe de la Sección, Justo Morales.

Núm. 369

COMISIÓN PROVINCIAL.

Extracto del acta de la sesión celebrada por esta Comisión el día 27 de Febrero de 1905.

PRESIDENCIA DEL SR. D. LOPE DE LA CALLE, VICEPRESIDENTE ACCIDENTAL.

Reunidos los Sres. Diputados Vocales de esta Comisión cuyos nombres constan en acta, el Sr. Vicepresidente declaró abierta la sesión.

Asuntos urgentes. — La Comisión acuerda declarar urgentes los asuntos que á continuación se expresan, los cuales pasó á resolver haciendo uso de las atribuciones que la ley le concede.

Beneficencia.—Vallera de Sepúlveda.—Constando en la certificación remitida con relación al expediente

Diputación provincial de Segovia

CONTADURÍA DE FONDOS DEL PRESUPUESTO PROVINCIAL

Ejercicio de 1904.—Mes de Abril de 1905

DISTRIBUCIÓN de fondos por capítulos para satisfacer las obligaciones de dicho mes, formada por la Contaduría de fondos provinciales, conforme á lo prevenido en la regla 10.^a de la orden circular de la Dirección general de Administración local de 1.^o de Junio de 1886.

Capítulos.	De pago inmediato.	De pago diferible.	TOTAL
	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
1. ^o Administración provincial.....	>	>	>
2. ^o Servicios generales.....	200	>	200
3. ^o Obras obligatorias.....	>	>	>
4. ^o Cargas.....	>	>	>
5. ^o Instrucción pública.....	>	>	>
6. ^o Beneficencia.....	1.000	>	1.000
7. ^o Corrección pública.....	>	>	>
8. ^o Imprevistos.....	>	>	>
9. ^o Nuevos establecimientos.....	>	>	>
10 Carreteras.....	>	>	>
11 Obras diversas.....	>	>	>
12 Otros gastos.....	>	>	>
13 Resultas.....	>	>	>
14 Ampliación.....	>	>	>
15 Movimiento de fondos ó suplementos...	>	>	>
16 Devoluciones.....	>	>	>
Total.....	1.200	>	1.200

Segovia 1.^o de Marzo de 1905.—El Contador, Fausto Bosillo.

Sesión de 11 de Marzo de 1905.—Conforme, aprobada y certificado: Cáceres, Secretario.

Núm. 411

COMISIÓN PROVINCIAL.

En cumplimiento de lo prevenido en el artículo 3.^o de la Instrucción de 9 de Agosto de 1877 y disposiciones posteriores para la liquidación y abono de suministros, esta Comisión provincial en unión del Comisario de Guerra de la plaza, ha fijado para los que se ejecuten durante el mes de la fecha por los Ayuntamientos de la provincia, los precios medios que á continuación se expresan:

	Pts. Cts.
Ración de pan 0'70 kilogramos	25
Ración ordinaria de cebada 4 kilogramos.....	1'07
Ración ordinaria de paja 6 kilogramos.....	22
Litro de aceite.....	1'18
Litro de petróleo.....	1'04
Kilogramo de carbón.....	10
Kilogramo de leña.....	05

Segovia 17 de Marzo de 1905.—El Vicepresidente, P. A., Lope de la Calle Martín.—El Comisario de Guerra, P. I., Alejandro Bernal.

Núm. 412

Dirección general de Agricultura, Industria y Comercio.

Montes.

Conforme dispone la Real orden de 21 de Febrero próximo pasado, esta Dirección general ha señalado el día 29 del corriente mes y hora de las once, para celebrar la tercera subasta, á fin de adjudicar los aprovechamientos maderables y leñosos correspondientes al primer decenio del proyecto de Ordenación del monte «Aguas Vertientes», «Cañada de Gudillos» y «El Estepar» de la pertenencia del

Espinar, en la provincia de Segovia, consistentes en 20.161 metros cúbicos, 620 decímetros cúbicos de madera de pino en rollo y con corteza, 9.664 estéreos de leña de la expresada especie y 11.500 de leña de roble, cuyos productos con la reducción hecha del 15 por 100 al tipo de la tasación que rigió en las subastas anteriores para las maderas, se rematan en la cantidad de 412.907'54 pesetas.

Será obligación del rematante efectuar las mejoras de que ha de ser objeto el monte en todo el tiempo de duración del contrato, conforme se vayan consignando en los planes anuales que han de formarse, haciéndose la deducción del coste de las mismas según preceptúa el Real decreto de 31 de Mayo de 1901, advirtiéndose que el importe de las referidas mejoras asciende á 69.224'53 pesetas.

La subasta se celebrará con arreglo á las disposiciones de la Real orden de 17 de Noviembre de 1893, y teniendo en cuenta lo dispuesto en la de 10 de Octubre de 1898, en Madrid, ante esta Dirección general situada en el local que ocupa el Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas, hallándose de manifiesto para conocimiento del público, el proyecto de Ordenación y el pliego de condiciones en el citado Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Segovia.

Se admitirán proposiciones en el Negociado de Montes del referido Ministerio en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta el 24 del corriente mes, y en todos los Gobiernos civiles de la Península en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados en papel sellado de la clase 11.^a arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta, será la de 20.645'38 pesetas á que asciende el 5 por 100 del precio fijado á los productos.

Podrá hacerse el depósito en metá-

lico ó en valores públicos al tipo medio de la última cotización oficial conocida en el día que se constituya, debiéndose acompañar al pliego de proposición el documento que acredite haber hecho el depósito del modo que previene la instrucción de 11 de Septiembre de 1886.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá á un sorteo entre las mismas.

Madrid 14 de Marzo de 1905.—El Director general, José del Prado.

Modelo de proposición.

Don N.... N...., vecino de....., según cédula personal núm....., de..... clase, enterado del anuncio publicado en..... de....., y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta, con las obligaciones inherentes á la ejecución del plan de mejoras, de los productos de un decenio de la ordenación del monte «Aguas Vertientes, Cañada de Gudillos y El Estepar», perteneciente al pueblo del Espinar, en la provincia de Segovia, se comprometo á su adquisición con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de.....,

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero se advierte que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letra, que ofrece el proponente, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

Fecha y firma del proponente.

Es copia: Prado.

Núm. 402

Delegación de Hacienda de la provincia de Segovia.

ALCOHOLES.

En la Gaceta de Madrid, correspondiente al día 30 de Diciembre último, se publica la Real orden del Ministerio de Hacienda, que copio á continuación:

«Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por D. Nicolás de Mateo y Alonso, Consejero Gerente de la Compañía general Española de Alumbrado, Calefacción y Fuerza motriz á base de alcohol, en solicitud de que se disponga que la presentación de las guías de circulación que se expiden para la de alcoholes desnaturalizados sea suficiente para acreditarlos como tales al introducirlos en las poblaciones, y por consiguiente, que no se exija nueva desnaturalización por los Ayuntamientos ó arrendatarios de consumos.

Resultando que el solicitante aduce que, fijados ó admitidos por la Administración los desnaturalizantes que han de emplearse en cada caso, no puede permitirse que ninguna Autoridad exija otros para los alcoholes desnaturalizados que circulen legalmente con sus guías; pero que la Empresa arrendataria de Consumos de esta Corte exige que aquéllos se adicione con 1 por 100 de petróleo, fundándose en la Real orden de 30 de Octubre de 1903; y cuando no se aviene á ello el interesado, le obliga á tributar por los mismos, como si se destinaran á la bebida:

Vistos el art. 11 de la ley de 19 de Julio y el 92 del reglamento de 7 de Septiembre y la Real orden de 30 de Octubre de 1903, por la que se dispuso, con carácter general, que los alcoholes impuros ó desnaturalizados que se produjeran en España se inutilizaran para el consumo, añadiéndoles el 1 por 100 de petróleo, según se esta-

leció por la de 10 de Noviembre de 1889, dictada para los extranjeros:

Considerando que dicha soberana disposición sólo tuvo por objeto dar una regla general para que existiera uniformidad en los aforos del impuesto de consumo; pero desde el momento en que el art. 11 de la precitada ley ordena que la desnaturalización se realice bajo la vigilancia de la Administración, usando al efecto el desnaturalizante que ésta facilite, y que el art. 92 del reglamento de la Renta ha adoptado como tal la mezcla del metileno con el 30 por 100 de acetona y la bencina, sin perjuicio de aceptar otros que propongan los fabricantes cuando resulte comprobada su eficacia práctica, no puede ofrecer duda alguna que la Real orden de 30 de Octubre de 1903 ha quedado derogada por los mencionados textos legales, que tienen fuerza obligatoria para todos los organismos administrativos; y

Considerando que en tal concepto, para los efectos de la exacción del impuesto de consumos, deben admitirse como alcoholes desnaturalizados los que llenen los requisitos señalados en el reglamento de 7 de Septiembre, y que sólo en el caso de que aquéllos no se cumplan procederá que se incoen las diligencias oportunas para exigir las responsabilidades á que haya lugar;

El Rey (Q. D. G.), conformándose con lo propuesto por esa Dirección general, se ha servido disponer que se considere derogada la Real orden de 30 de Octubre de 1903, relativa á la desnaturalización de alcoholes, en virtud de los preceptos de la ley y reglamento arriba citados, y que, por lo tanto, no se exigirá que se agreguen nuevas sustancias á los alcoholes desnaturalizados cuando se presenten en los fieltos de consumos con las guías ó vendis de circulación correspondientes; pero que si del reconocimiento de aquéllos resulta que no contienen los desnaturalizantes señalados por la Administración, se incoen las diligencias oportunas para la exacción de las responsabilidades á que haya lugar.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 26 de Diciembre de 1904.—Castellano.

Lo que se inserta en este periódico oficial para conocimiento de los interesados y del público en general.

Segovia 17 de Marzo de 1905.—El Delegado de Hacienda, A. Ruiz de Tejada.

Núm. 339

Tesorería de Hacienda de la provincia de Segovia.

Don José Miralles García, Tesorero de Hacienda de la provincia de Segovia.

Hago saber: Que en méritos de cada una de las relaciones de descubiertos por los distintos conceptos tributarios presentadas por los Recaudadores de las Zonas que á continuación se expresan, he dictado la providencia siguiente:

«No habiendo satisfecho sus cuotas correspondientes al primer trimestre del corriente año los contribuyentes expresados en la presente relación en los dos períodos voluntarios de cobranza señalados en los anuncios y edictos que se publicaron en el *Boletín oficial* y en la localidad respectiva con arreglo á lo preceptuado en el art. 50 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, les declaro incurso en el recargo del pri-

mer grado de apremio, consistente en el cinco por ciento sobre sus respectivas cuotas que marca el art. 47 de dicha Instrucción.»

Y á fin de que los contribuyentes morosos de la Capital puedan solventar sus débitos con el recargo indicado en el plazo de cinco días en la oficina de la recaudación, sita en el piso bajo de la Delegación de Hacienda, y los de los pueblos respectivos en el de tres días y en la oficina del Agente ó en el lugar que éste precisamente designe dentro de la Zona, contados desde su llegada y durante las horas laborables, como dispone el art. 52 de expresada Instrucción y la Circular de la Dirección general del Tesoro público aclaratoria de este artículo, inserta en el *Boletín oficial* de 4 de Octubre de 1901, se publica el presente en cumplimiento á lo dispuesto en el art. 51 de la Instrucción antes citada.

Partido de la Capital.

Zonas.—Capital, Torreiglesias, Valverde, San Ildefonso, Turégano, Escalona, Carbonero el Mayor y Espinar.

Partido de Cuéllar.

Zona.—Cuéllar.

Partido de Riaza.

Zonas.—Riaza, Honrubia, Fresno de Cantespino, Ayllón y Santibáñez de Ayllón.

Partido de Santa María de Nieva.

Zonas.—Martín Muñoz de las Posadas, Villacastín, Labajos, Santiuste de San Juan Bautista y Bernardos.

Partido de Sepúlveda.

Zonas.—Sepúlveda, Cerezo de Arriba, Barbolla, Navares de Enmedio, San Pedro de Gaillos, Cantalejo, Pedraza y Carrascal Río.

Segovia 16 de Marzo de 1905.—El Tesorero de Hacienda, José Miralles.

Núm. 403

Administración de Hacienda de la provincia de Segovia.

ACTAS DEL RECUESTO GENERAL DE GANADERÍA.

Circular.

La regla 3.^a del art. 56 del Reglamento de territorial de 30 de Septiembre de 1885, dispone que anualmente y con tiempo bastante para que su resultado pueda incluirse en el apéndice al amillaramiento, se practique en cada distrito municipal, un recuento general de la ganadería existente en el mismo, efectuando las operaciones á que esto da lugar, en la forma prescrita en la regla 3.^a dicha y en las 4.^a, 5.^a, 6.^a, 7.^a, 8.^a y 9.^a del propio artículo.

El apéndice indicado ha de confeccionarse precisamente durante el mes de Mayo, según previene el art. 1.^o del Real decreto de 4 de Enero de 1900, y en su consecuencia y para que se incluyan en él las alteraciones ocurridas en la riqueza pecuaria de los contribuyentes, es de imperiosa necesidad que el referido recuento quede ultimado dentro del próximo mes de Abril, con la certificación de exposición al público durante cinco días para las reclama-

ciones que á su derecho estimen pertinentes los interesados.

Las aludidas reglas del art. 56 determinan con suma claridad las operaciones que han de llenar los Ayuntamientos y Juntas periciales para llevar á cabo el servicio de que se trata, debiendo hacerse el recuento simultáneamente en todas las zonas ó distritos en que esté dividido el término municipal y fijando para ello el día 1.^o de Abril próximo.

La tramitación de los expedientes que se incoen en solicitud de baja por los contribuyentes, por cambio de vecindad de éstos, venta de ganados ó pérdidas de esta riqueza, corresponde á dichas Corporaciones municipales y han de ser sometidos á la resolución de esta Administración, entendiéndose que las muertes ordinarias no producen baja en razón de hallarse compensadas con las crias.

Confío en que el día 1.^o de Mayo indefectiblemente, han de estar presentados en esta oficina los recuentos de ganadería de todos los pueblos de esta provincia ó certificación negativa en su caso de aquellos que no haya sufrido alteración la riqueza pecuaria, evitándome así la propuesta que de otra manera habría de hacer al señor Delegado para la conminación é imposición de las responsabilidades reglamentarias que procediesen.

Segovia 16 de Marzo de 1905.—El Administrador, Buenaventura Plá.

Núm. 388

Inspección de Hacienda de la provincia de Segovia.

Por el presente anuncio se da conocimiento á todos aquellos que se crean con algún derecho á las fincas que á continuación se mencionan, para que en un plazo de diez días, puedan acudir á esta Inspección y alegar lo que consideren conveniente á su derecho en el expediente de investigación que sobre dichas fincas se instruye, sitas en término municipal de Zarzuela del Monte.

Una tierra al sitio del Pozo, de cabida cuatro obradas, cuya equivalencia en el sistema métrico decimal vigente es de una hectárea, cincuenta y siete áreas, sesenta centiáreas; linda al Saliente, terreno de D. Francisco Sanz Durán; Poniente, de D.^a Lucía Velasco; Mediodía, con dicho Sanz Durán, y Norte, tierra de Felipe García.

Otra tierra al sitio de Fuente del Caño, de cabida cincuenta y nueve áreas y diez centiáreas, de tercera; linda al S., con tierra de José Dimas; M., con colada; P., María Antonia Barrero, y N., tierra de Julian García.

Segovia 16 de Marzo de 1905.—El Inspector provincial de Hacienda, José Corral.

Núm. 404

Inspección de Hacienda de la provincia de Segovia.

Por el presente anuncio se da conocimiento á todos aquellos que se crean con algún derecho á las fincas que á continuación se mencionan, para que,

en un plazo de diez días, puedan acudir á esta Inspección y alegar lo que consideren conveniente á su derecho en el expediente de investigación que sobre dichas fincas se instruye, cuyos poseedores se citan más adelante y los cuales pueden reclamar en el plazo aludido.

Varios terrenos labrados entre los montes de «Valdesemilla» y «Valdecarrera», sitos en término municipal de Aldeanueva de la Serrezuela, que pertenecieron á los pueblos que constituyen la Comunidad de Haza, y cuyos poseedores de dichos terrenos son: Felipe Puebla, Luis Peña, Dionisio Llorente, Santiago Carravilla, Ignacio Llorente, Miguel Hernández ó Miguel Serrano, Félix Velázquez, Victoriano Parra, Antonio Melero, Narciso Páez, Agustín Parra y Benito de Domingo, cuyos terrenos lindan al Este, del monte de «Valdesemilla».—Juan Parra, Damián Melero, Sergio Parra, Benito de Domingo, José Gómez, Ignacio Llorente, Antonio Melero, Pedro Parra ó Felipe Parra y Agustín Melero, cuyos terrenos lindan al Sur, de dicho monte de «Valdesemilla».

Pedro Mayor, Prudencio Velázquez, Donoso Melero, Andrea Parra, Dionisio Llorente y Ciriaco Iglesias, cuyos terrenos lindan al Sur, del monte de «Valdecarrera».

Damián Melero, Domingo Parra, Donoso Melero, Cándido Parra, Urbano Llorente, Telesforo Parra, Ignacio Llorente, Simón Parra, Martín Serrano y Félix Francisco, cuyos terrenos lindan al Oeste, de dicho monte de «Valdecarrera».

Segovia 17 de Marzo de 1905.—El Inspector provincial de Hacienda, José Corral.

Núm. 398

Alcaldía de Hontoria.

En el alistamiento de este pueblo correspondiente al año actual, ha sido comprendido el mozo Cándido Pérez García, natural de este pueblo, que nació el día 1.^o de Abril de 1885, hijo de Antonio y María, él natural de Peñaranda de Bracamonte, provincia de Salamanca, y ella de Vega de Muñoles, provincia de Oviedo, de edad 19 años cumplidos, cuyo sujeto á pesar de habersele citado por medio del *Boletín oficial* de esta provincia, para que asistiese al acto de la clasificación y declaración de soldados, que ha tenido efecto el día 5 del actual, el que no lo ha hecho, ni tampoco en su nombre persona que le represente, en cuya virtud se ha instruido contra él el oportuno expediente, con arreglo á lo que previene el capítulo 11 de la vigente ley de reemplazos que ha terminado por acuerdo del Ayuntamiento, declarándole prófugo para todos los efectos legales, y condenándole al pago de cuanto se cause en su busca, captura y detención como conducción á este pueblo.

En su virtud se cita, llama y emplaza al individuo de referencia, para que se presente inmediatamente en esta Alcaldía, á fin de cumplir lo dispuesto en el art. 113 de la ley, y por lo que respecta á las Autoridades, les exhorto y requiero para que procedan á la busca y captura del mencionado prófugo, poniéndole á mi disposición con las seguridades debidas caso de ser habido. No se ponen señas porque sus padres á los pocos días de nacer se marcharon de este pueblo como pobres pordioseros que eran, y su padrero no se ha sabido.

Hontoria 14 de Marzo de 1905.—El Alcalde, Lino Fernández.

Núm. 394

Alcaldía de Siguero.

Se halla vacante la plaza de Depositario municipal de este pueblo por espacio de quince días, durante los cuales pueden presentarse las solicitudes, las que se dirigirán al Ayuntamiento; pasado dicho plazo, no se admitirá ninguna.

Los derechos consisten en el 3 por 100 como premio de cobranza, siendo requisito indispensable que el agraciado consigne en el municipio, en sentido de fianza, un total de 500 pesetas.

Siguero 13 de Marzo de 1905.—El Alcalde, Lucas Matesanz.

Núm. 397

Alcaldía de Valverde.

Con el fin de que la Junta pericial de este distrito municipal pueda proceder con acierto á la formación del acta general de recuento de la ganadería del mismo, para que sirva de base al reparto de la contribución para el próximo año de 1906, se hace preciso que los contribuyentes que hayan sufrido alteración en su riqueza pecuaria, presenten relaciones juradas por duplicado debidamente justificadas en la parte referente á bajas en la Secretaría de este Ayuntamiento dentro del plazo de diez días, contados desde el en que el presente sea inserto en el *Boletín oficial* de esta provincia; pues transcurrido dicho plazo, no será admitida ninguna de ellas por justa que sea; ó si no se presenta debidamente justificada en cuanto á las bajas.

Lo que se hace público por medio del presente para que llegue á conocimiento de todos los contribuyentes de este término municipal.

Valverde 16 de Marzo de 1905.—El Alcalde, Pascual Tabanera.

Núm. 396

Alcaldía de Cerezo de Arriba.

Con el fin de que la Junta pericial de este término pueda proceder á verificar el recuento general de ganadería del mismo, para que sirva de base á la fijación de riqueza pecuaria para el próximo año de 1906, se hace preciso que todo aquel que haya sufrido alteración en la misma, presente sus relaciones por duplicado en la Secretaría del Ayuntamiento en término de veinte días, á contar desde el en que aparezca inserto este anuncio en el *Boletín oficial* de esta provincia; advirtiéndoseles que no serán atendidas las que se presenten transcurrido dicho plazo, así como tampoco las que carezcan de justificantes en legal forma extendidas en papel de la clase que la ley del timbre determina.

Cerezo de Arriba 15 de Marzo de 1905.—El Alcalde, P. E., Francisco González Prieto.

Núm. 395

Alcaldía de Lastras del Pozo.

Para que la Junta pericial de este pueblo pueda formar el acta general del recuento de ganadería para el año próximo de 1906, se hace preciso que los contribuyentes presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento en el plazo de quince días, relaciones por duplicado de las alteraciones que hayan sufrido en dicha riqueza debidamente justificadas; con la advertencia de que transcurrido dicho plazo después de la publicación de este anuncio en el *Boletín oficial*, no se admitirán las relaciones de referencia.

Lastras del Pozo 15 de Marzo de 1905.—El Alcalde, Martín Bravo.

Alcaldía de Montejo de la Serrezuela.

No habiendo comparecido el mozo Venancio Fraila Mate, hijo de Pedro y de Gregoria, número 1 del sorteo de este año, al acto de la clasificación y declaración de soldados ante este Ayuntamiento, no obstante haber sido citado por medio de anuncio inserto en el *Boletín oficial* núm. 21, correspondiente al Viernes 17 de Febrero próximo pasado, por ignorar su paradero, así como el de las personas que pudieran representarle, se ha instruido el oportuno expediente con sujeción

á las disposiciones de los artículos 105 y siguientes de la vigente ley de reemplazos, y por su resultado le ha declarado prófugo esta Corporación con la condena consiguiente de gastos á tenor de las disposiciones legales.

En tal concepto se le llama, cita y emplaza para que comparezca inmediatamente ante mi Autoridad, á fin de ser remitido á disposición de la Comisión mixta, apercibido de ser tratado caso contrario con todo el rigor de la ley. Y por lo que afecta al buen servicio del Estado y cumplimiento de las leyes, ruego y encargo á todas las Autoridades y sus agentes, se sirvan procurar la busca, captura y remisión á esta Alcaldía del mencionado prófugo, ó su presentación á disposición de la Comisión provincial.

Montejo de la Serrezuela 14 de Marzo de 1905.—El Alcalde Presidente, Quintín Alonso.

Núm. 391

Juzgado municipal de Segovia.

CÉDULA DE CITACIÓN.

Por la presente y en virtud de orden del Sr. Juez municipal de esta Ciudad, se cita, llama y emplaza por por medio del *Boletín oficial* de esta provincia, donde se insertará la presente, á Celsa Rubio Rodríguez y Gaspar Madrat, denunciados en juicio de faltas por lesiones á la primera, para que el día veintitrés de los corrientes y hora de las doce, comparezcan á responder de la falta que se les imputa; previniéndoles que de no verificarlo, les parará perjuicio.

Segovia 10 de Marzo de 1905.—El Secretario, Faustino García.

Núm. 292

Juzgado de primera instancia y de instrucción de Cuéllar.

CÉDULA DE EMPLAZAMIENTO.

El Sr. D. Juan Sanz y Sanz, Juez de instrucción de este partido en providencia de hoy dictada en expediente sobre ejecución de sentencia en causa seguida por hurto contra José Martín Catalina, pordiosero, que habitaba en Valladolid, Paso Portillo, número nueve, y cuyo paradero se ignora, se ha servido disponer que el expresado José Martín sea emplazado para la celebración del correspondiente juicio de faltas en el Juzgado municipal de Navalmalzano por la no incidental de lesiones para aludido sujeto.

Y á fin de que en el término de diez días comparezca con el fin de practicar dicho emplazamiento, cuyo término comenzará á contarse desde la inserción de la presente en los *Boletines oficiales* de las provincias de Segovia y Valladolid, bajo apercibimiento de que en otro caso le parará el perjuicio á que haya lugar en derecho; firmo la presente en Cuéllar á quince de Marzo de mil novecientos cinco.—El Secretario, Mariano Alvarez.—V.º B.º: El Juez de instrucción, Juan Sanz y Sanz.

Núm. 393

Juzgado de primera instancia y de instrucción de Riaza.

CÉDULA DE CITACIÓN.

El Sr. Juez municipal é interino de instrucción de esta villa por providencia de hoy dictada en el sumario que se instruye por robo contra Julian de Diego Miguel y su esposa Aniceta Sotillos García, ha acordado se cite por medio de esta cédula que se insertará en el *Boletín oficial* de la provincia, para que comparezcan en este Juzgado, sito en el piso segundo de la Casa Consistorial, á los tres días siguientes de su inserción á Julian Azuara, cuyo actual paradero se

ignora, con objeto de que preste declaración en dicho sumario, advirtiéndole la obligación de concurrir á este primer llamamiento, bajo la multa de cinco á cincuenta pesetas.

Riaza quince de Marzo de mil novecientos cinco.—El Escribano, Licenciado, Roque Novella.

Núm. 405

Juzgado de primera instancia y de instrucción de Santa María de Nieva.

D. Félix Amarillas y Celestino, Juez de instrucción de este partido.

Hago saber: Que en cumplimiento, á carta orden de la Audiencia provincial de Segovia, dimanante de causa seguida en este Juzgado por robo de dos pollinos, he acordado expedir la presente requisitoria con el fin de que el procesado en dicha causa Juan Sánchez Negro, hijo de Agustín y de Ramona, de diez y seis años de edad, soltero, pordiosero y lañador ambulante, natural de Torreadrada, pueblo de esta provincia de Segovia, se presente inmediatamente en este Juzgado para constituirle en prisión provisional decretada por dicho superior Tribunal; apercibido que de no verificarlo, le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades así civiles como militares y agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura de dicho individuo y caso de ser habido lo pongan inmediatamente á disposición de este Juzgado con las seguridades convenientes.

Dado en Santa María de Nieva á diez y seis de Marzo de mil novecientos cinco.—Félix Amarillas.—P. S. M., Carmelo Velasco.

Núm. 406

Juzgado de primera instancia y de instrucción de Santa María de Nieva.

D. Félix Amarillas y Celestino, Juez de primera instancia de este partido.

Hago saber: Que Valentín Redondo Martín, hijo de Manuel y de Eugenia, de setenta y un años de edad, pordiosero, viudo de Gerónima Herranz Rujas y de María Herranz Casa, natural de Arnuña, y vecino de Bernardos, falleció en este último punto el día dos de los corrientes, sin otorgar testamento y sin dejar descendientes, ascendientes ni colaterales dentro del cuarto grado.

Y de conformidad con lo prevenido en el artículo novecientos ochenta y seis de la Ley de Enjuiciamiento civil, se hace público por medio del presente, anunciando la muerte intestada de mencionado individuo y llamando á los que se crean con derecho á la herencia dejada por el mismo, para que comparezcan á reclamarlo en este Juzgado dentro de treinta días, contados desde el siguiente al en que se publique este edicto en el *Boletín oficial* de esta provincia.

Dado en Santa María de Nieva á diez y siete de Marzo de mil novecientos cinco.—Félix Amarillas.—P. S. M., Carmelo Velasco.

Núm. 390

Juzgado municipal de Segovia.

CÉDULA DE CITACIÓN

En virtud de providencia del señor Juez municipal de esta Ciudad, se cita, llama y emplaza, á Saturnino Barahona, para que el día veintisiete de los corrientes y hora de las diez y media, comparezca á declarar como denunciado en juicio de faltas que se sigue por lesiones á él causadas, contra Gabino del Sastre Iglesias, previniéndole que de no comparecer sin alegar justa causa, le parará perjuicio, á cuyo fin se inserta esta cédula en el *Boletín oficial* de esta provincia.

Segovia catorce de Marzo de mil novecientos cinco.—El Secretario, Faustino García.

Núm. 399

Juzgado municipal de Sepúlveda.

Don Dámaso Gil y Muncio, Juez municipal de la villa de Sepúlveda.

Hago saber: Que para pago de cien pesetas y demás responsabilidades impuestas en sentencia contra Juan Rodríguez, cuyo paradero se ignora, y que antes tuvo su vecindad en Aldeonte y después en Aldeamayor de San Martín, en juicio declarativo verbal á instancia de D. Angel de Frutos del Barrio, Procurador de los Tribunales de esta Villa, en nombre de Román Blanco, que lo es de Duruelo, se saca en subasta pública, que tendrá lugar el día dieciocho de Abril próximo y hora de las doce de su mañana, en la Sala Audiencia de este Juzgado, la finca siguiente:

Una casa sita en esta villa de Sepúlveda y su calle del Hospital, sin número; pero corresponde á la manzana número nueve, que mide cinco metros y medio de ancho, por siete de largo, y linda á la derecha, según se entra en ella, con otra de Román Pérez; izquierda, con un callejón perteneciente á esta misma casa y la inmediata de D. Julián de Miguel; espalda, cerca de Vicente Clemente, y frente ó fachada, dicha calle que va para Santa Cruz; tasada en trescientas pesetas.

La persona que desee interesarse en la subasta, puede concurrir en el día y hora señalados; no admitiéndose postura que no cubra las dos terceras partes de la tasación, previa consignación del diez por ciento; debiendo advertirse que de la finca descrita no resultan títulos de propiedad.

Dado en Sepúlveda á catorce de Marzo de mil novecientos cinco.—Dámaso Gil.—P. S. O., Pedro Revilla.

Núm. 394

Alcaldía de Siguero.

Para que la Junta pericial de este distrito municipal pueda formar con acierto al recuento general de la ganadería para el año de 1906, se hace preciso que el que hubiere sufrido alteración, presente relaciones debidamente justificadas en la Secretaría del Ayuntamiento en el improrrogable plazo de quince días, contados desde la publicación de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia.

Siguero 13 de Marzo de 1905.—El Alcalde, Lucas Matesanz.

ANUNCIO

El día 5 del corriente, desapareció de esta Capital, de la propiedad de Pablo Sacristán, un galgo de las señas siguientes:

Aculebrado claro, una cicatriz por encima de la punta de lo blanco del rabo, edad diez meses.

La persona que sepa su paradero se servirá avisar á su dueño, calle del Vallejo, núm. 4, en esta Capital, el que abonará los gastos y gratificará.